

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 30 de Enero de 1957

Núm. 25

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 11 de Enero de 1957 por el que se hacen extensivos a las Corporaciones provinciales los preceptos contenidos en el Decreto-ley de 20 de Diciembre de 1956.

El Decreto-ley de veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis autorizó que en las subastas o concursos que se celebren para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera formulado con anterioridad a primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, puedan ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata establecido por la Administración.

Las mismas razones que justifican esta medida para las obras que ejecute la Administración general, aconsejan extenderlas a la contratación de obras por las Corporaciones locales a fin de evitar la considerable pérdida de tiempo que originaría la reforma de los precios de las citadas subastas y concursos y el que se retrasase la realización de las obras proyectadas; por lo que a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivos a las Corporaciones provinciales y municipales los preceptos contenidos en el Decreto-ley de veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y se les autoriza para que en las subastas o concursos que celebren para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera aprobado por la Corporación en sesión anterior a primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, puedan ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de la contrata.

Artículo segundo.—Si todas las proposiciones presentadas en una subasta, en virtud de la autorización contenida en el artículo anterior, excediesen en su cuantía a la fijada en el presupuesto de contrata, la Corporación tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta.

Artículo tercero.—Si las proposiciones presentadas, unas fueran de cuantía superior y otras inferior al tipo de la subasta, las primeras quedarán automáticamente eliminadas, y la Corporación deberá hacer la adjudicación ajustándose a las normas del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, de nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—Antes de hacer la adjudicación definitiva de la subasta o concurso deberá la Corporación hacer, en su caso, las habilitaciones de crédito por este concepto para la realización de la obra, una vez que sea conocida con exactitud la cuantía del gasto, quedando en todo caso subordinada la efectividad de la adjudicación a la aprobación del crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

361

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los Funcionarios y Obreros de plantilla de las Corporaciones Locales.

Excmos. Sres.: Con objeto de facilitar la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y

obreros de plantilla de las Corporaciones Locales, de 27 de Diciembre de 1956, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas complementarias, en las que se recogen con la conveniente claridad los preceptos de la mencionada Ley, así como los pertinentes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Agosto de 1954 por la que se dictaron normas para la aplicación de la Ley de 15 de Julio de 1954 que reguló la Ayuda Familiar a los funcionarios de la Administración del Estado.

1) A) BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Son beneficiarios de la Ayuda, con arreglo a la Ley:

1.º Los funcionarios y obreros de plantilla ocupando plazas en propiedad de la respectiva Corporación.

2.º Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad en el correspondiente escalafón de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que ocupen plaza de plantilla en la Corporación, aunque su nombramiento tenga el carácter de interino.

3.º Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad y que disfruten reglamentariamente alguna de las licencias siguientes:

a) Descanso anual.

b) Enfermedad.

c) Asuntos propios hasta quince días (si exceden de este plazo no tendrán derecho a Ayuda).

d) Estudios de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local o en cualquier otro centro docente, siempre que la licencia haya sido concedida reglamentariamente para este fin.

e) Cumplimiento de deberes militares (siempre que se trate de movilizados que hayan cumplido su servicio militar ordinario).

f) Licencia para cargos políticos (siempre que el funcionario tenga derecho a continuar percibiendo sus haberes por la Entidad Local).

4.º Los funcionarios que se en-

cuentren en la situación de excedentes forzosos, con arreglo a las normas del Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952.

5.º El cónyuge del funcionario que esté separado del mismo por sentencia firme, siempre que haya sido declarado inocente por los Tribunales.

6.º El cónyuge del funcionario que haya sido condenado por los Tribunales por abandono de familia y mientras esté cumpliendo la condena.

7.º La mujer del funcionario en los casos de incapacidad o ausencia del marido y mientras el funcionario tenga derecho a seguir percibiendo el sueldo con arreglo a las normas reglamentarias.

2) B) NO TENDRAN DERECHO A AYUDA FAMILIAR

1.º Los funcionarios en expectativa de destino.

2.º Los funcionarios que estén cumpliendo su servicio militar ordinario.

3.º Los funcionarios que estén disfrutando licencia por asuntos propios, si ésta excediera de quince días de duración.

4.º Los funcionarios nombrados para cargo político, siempre que no perciban sueldo por la Corporación local.

5.º Los que estén sufriendo la sanción disciplinaria de suspensión, dictada en el expediente correspondiente.

6.º Los que estén suspensos preventivamente, si no cumplen el deber de residencia.

7.º Los que hayan sido condenados a la pena de suspensión de cargo público, como principal o accesoria, por sentencia firme.

8.º Los excedentes activos.

9.º Los excedentes voluntarios y por matrimonio.

3) C) NO SON BENEFICIARIOS DE LA AYUDA FAMILIAR

1.º Los funcionarios [interinos nombrados por la Corporación.

2.º Los funcionarios accidentales.

3.º Los funcionarios habilitados.

4.º Los temporeros.

5.º Los funcionarios cuyos ingresos, unidos a los de su cónyuge, excedan, por cualquier concepto, de 15.000 pesetas mensuales, salvo que los interesados disfruten del concepto y beneficios de familia numerosa.

6.º Los funcionarios que perciban la Ayuda familiar de cualquier otra entidad pública o privada. Si la cantidad que perciben fuera menor de la que les corresponde por este concepto en la Entidad local, la Ayuda tendrá el carácter suplementario por la diferencia.

D) FORMA DE PERCIBIR LA AYUDA

4) La Ayuda familiar se devengará anticipadamente, por meses completos, el día uno de cada mes, por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo, y no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para el sueldo y por meses venidos.

5) Los incrementos de la Ayuda por nuevos nacimientos, por matrimonio, etc., producirán efectos a partir del primero del mes siguiente al que el hecho haya tenido lugar.

6) La mujer del funcionario que por separación de su marido o por incapacidad o ausencia de éste tenga derecho a ser beneficiaria de la Ayuda con arreglo a las normas anteriores, percibirá directamente la misma de la Entidad local, y el funcionario tendrá obligación de hacer las correspondientes declaraciones con arreglo a lo dispuesto en esta Circular.

7) Los hijos mayores de edad e incapacitados para todo trabajo a que se refiere el apartado c) del artículo 12 de la Ley, tendrán derecho a igual ayuda que los hijos que no cursen estudios de ninguna clase.

E) DECLARACIONES JURADAS Y SU JUSTIFICACION

8) Todos los funcionarios comprendidos en la Ayuda familiar a que se refiere la Ley de 27 de Diciembre de 1956 deberán presentar en la habilitación correspondiente una declaración jurada comprensiva de los derechos que les corresponden con arreglo a la mencionada Ley.

9) Esta declaración jurada se ajustará al modelo que se acompaña a esta Circular, a no ser que la Comisión de Ayuda Familiar a que se refiere el artículo 14 de la Ley adopte otro modelo que juzgue más adecuado, según las características de la Entidad de que se trate.

10) El plazo para presentar estas declaraciones juradas será el de un mes, a contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

11) Además de esta declaración inicial, los funcionarios en activo de la Corporación presentarán en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año una nueva declaración jurada en la forma y condiciones señaladas anteriormente, y referida al día uno de dicho mes, que servirá de base para señalar la Ayuda en el período anual siguiente. Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración haciéndolo constar así.

12) Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio de la

Entidad local o los que reingresen procedentes de cualquier situación presentarán su declaración en el plazo de diez días contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

13) La Comisión de Ayuda de la Entidad local podrá exigir discrecionalmente, y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los casos declarados, siempre que no le conste de algún modo su autenticidad y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

14) La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso la Comisión conservará copia cotejada de los mismos a fin de que en cualquier momento pueda hacer valer su contenido.

F) IMPUESTO DE UTILIDADES

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El Impuesto de Utilidades por este concepto de Ayuda familiar correrá en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.

G) NOMINAS DE LA AYUDA FAMILIAR Y SU JUSTIFICACION

16) Las nóminas por Ayuda familiar serán de las siguientes clases:

1.º Por matrimonio, para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, los administrativos, los técnicos y técnicos auxiliares y los asimilados a unos y otros.

2.º Por matrimonio, para los funcionarios de servicios especiales, los subalternos y los obreros de plantilla.

3.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios superiores.

4.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios medios, profesionales o artísticos.

5.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios primarios o elementales.

6.º Por hijos de funcionarios que no cursen estudios.

17) Estas nóminas se redactarán por duplicado y se totalizarán en un

cuadrante. El total de las mismas se hará efectivo por un solo mandamiento de pago con cargo a la correspondiente partida del presupuesto.

18) El ejemplar con la firma del interesado y el timbre correspondiente se archivará en la Habilidad respectiva, el otro ejemplar quedará en poder de la Secretaría de la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local.

19) La justificación de las nóminas del mes de Enero de cada año consistirá en una certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad local, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en la que figurarán todos los datos que sean necesarios para que pueda comprobarse el importe de la Ayuda familiar por funcionario.

20) Las de los restantes meses lo serán con las certificaciones acreditativas de las altas y bajas a que se refiere esta Circular.

H) ALTAS Y BAJAS EN LA AYUDA FAMILIAR

21) Los Secretarios de la Comisión de Ayuda expedirán mensualmente una certificación del personal que ha sido alta por traslado, nuevo nombramiento o reingreso. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, cargo que ocupe en la Entidad local y la cantidad que le corresponde por Ayuda, con distinción de la que le corresponda por matrimonio y por hijos y se remitirán al habilitado para que las incluya en nómina.

22) La Secretaría de la Corporación comunicará mensualmente a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local las correspondientes bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro de la Comisión de Ayuda y después de dar cuenta de ellas a la Comisión se expedirá por el Secretario de la misma una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que se cursará directamente al Habilitado.

23) Además de lo expresado en los párrafos anteriores, los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena del mes de Enero con el visto bueno del Presidente de la Corporación, una certificación comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el período anual siguiente.

24) La Secretaría de la Corporación dará cuenta en el mes de Diciembre al Presidente de la Comisión de Ayuda de las bajas de personal de la Entidad que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la

siguiente inicial correspondiente al período siguiente.

25) En los casos de traslado o cambio de destino a beneficiarios de la Ayuda, se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de personal con diligencia acreditativa de la baja en la que conste hasta qué fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda; las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por ésta como nueva concesión.

I) COMISION DE AYUDA DE LA ENTIDAD LOCAL Y REGIMEN JURIDICO DE LA MISMA

26) Las Comisiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley se formarán como dispone dicho artículo, procurando que en ellas estén representados los Cuerpos Nacionales, los Administrativos y los Técnicos. Se podrá, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ella, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de persona ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter administrativo.

27) Como Secretario de la Comisión actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

28) La Comisión, durante el período inicial de su trabajo, se reunirá con la frecuencia necesaria. Después de terminados sus trabajos iniciales las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso, así como las motivadas por traslados y para quedar enterada de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

29) Al terminar sus trabajos de cada mes enviarán al Habilitado las declaraciones y certificaciones correspondientes de altas y bajas antes del día 10.

30) Las Comisiones de Ayuda tendrán las facultades que determina el artículo 17 de la Ley, y contra sus acuerdos podrá utilizarse por el interesado recurso de reposición ante la propia Comisión en un plazo de diez días, a contar de la notificación. Contra los acuerdos denegatorios del recurso de reposición cabrá el recurso de revisión ante la Comisión Provincial de Ayuda Familiar, en un plazo de diez días, también a contar de la correspondiente notificación.

31) Las Comisiones llevarán obligatoriamente un libro de actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos

que adopten y en su caso, los fundamentos detallados de los mismos que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Llevarán además un libro registro en el que se anotará, numerándolas correlativamente todas las declaraciones que se envíen a la Comisión.

32) Para que pueda funcionar la Comisión de Ayuda se requerirá la presencia del Presidente o del que haga sus veces y de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá funcionar con la presencia del Presidente o el que haga sus veces y uno de sus miembros además del Secretario de la Junta.

33) El Secretario de la Junta será sustituido por el funcionario de la Junta que designe el Presidente de la Corporación.

J) JUNTA PROVINCIAL REVISORA DE AYUDA FAMILIAR

34) La Junta Provincial Revisora de Ayuda Familiar, tendrá la composición que señala el artículo 16 de la Ley y las funciones que indica el artículo 18 de la misma. Su convocatoria se hará por su Presidente, siempre que lo considere oportuno.

35) Cada Junta Provincial Revisora de la Ayuda aprobará las normas por las que haya de regirse su funcionamiento.

E) LA AYUDA FAMILIAR EN LAS AGRUPACIONES.

36) La declaración jurada del funcionario común a que se refiere esta Circular se presentará a la Comisión de Ayuda del Municipio capitalidad de la Agrupación, que la examinará y después de adoptar el acuerdo pertinente pasará sendas copias a los demás Municipios interesados, para que su Comisión de Ayuda respectiva la examine y conteste mostrando su conformidad o los reparos que considere oportunos.

37) La cantidad total de la Ayuda del funcionario de la Agrupación se dividirá entre los Municipios agrupados en proporción a la cantidad que abonen del sueldo base del mismo. Si la Agrupación estuviere integrada por Ayuntamientos que tengan establecida la Ayuda en distinto grado, el funcionario la percibirá en su grado normal, que se prorrateará entre los Ayuntamientos en proporción al sueldo base que abonen a aquél.

38) El funcionario cobrará la Ayuda por el Municipio capitalidad de la agrupación.

39) Los Municipios agrupados que no sean cabeza de la Agrupación incluirán la parte que les corresponda abonar como cantidad global por todo el año, como un gasto más de la Agrupación, que lo ingresará por

el concepto de «Ingresos» en disminución de gastos.

40) El Municipio capitalidad de la Agrupación incluirá en sus nóminas la totalidad de los gastos que ocasione el pago de la Ayuda Familiar del funcionario. Si transcurriese el primer trimestre del año sin que los otros Municipios Agrupados hicieran el ingreso a que se refiere este apartado el Municipio capitalidad de la Agrupación podrá dirigirse a la Delegación de Hacienda respectiva para que haga las retenciones oportunas.

41) Los recursos del funcionario de la Agrupación se dirigirán siempre a la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la misma, que oyendo a las Comisiones de Ayuda de los otros Municipios adoptará la resolución que proceda.

42) Contra los acuerdos de la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la Agrupación el funcionario tendrá el recurso de revisión ante la Comisión provincial de Ayuda, en la forma que se determina en esta Circular.

43) En el caso a que se refiere el artículo 148, número 2; del Reglamento de Funcionarios el pago íntegro de la Ayuda al Interventor, corresponderá a la Entidad cabeza de la Agrupación.

44) Los funcionarios que tengan plazas acumuladas percibirán íntegramente la Ayuda por el Municipio cuya plaza ocupen en propiedad, sin que los otros Municipios tengan que abonar nada por este concepto.

L) DETERMINACION DE LA CLASE DE AYUDA FAMILIAR

45) La Ayuda familiar será transitoriamente, de tres grados con arreglo al artículo 27 de la Ley: normal, reducida y muy reducida.

46) El grado normal no requerirá acuerdo previo alguno de la Corporación.

47) Cuando la Corporación decida implantar transitoriamente la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido se requerirá lo siguiente:

1.º Acuerdo previo del Pleno de la Corporación, adoptado con la mayoría de votos, a que se refiere el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955. En este acuerdo se harán constar necesariamente los gastos de personal de la Entidad y que éstos rebasan los topes máximos de gastos a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, según la categoría del Municipio. Este acuerdo tendrá que ir precedido de informe previo del Interventor de la Corporación, en el que haga constar

el tipo de Ayuda reducida o muy reducida que corresponde establecer según las normas legales.

2.º Una copia certificada de este acuerdo se remitirá a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad Local, a la que se acompañará necesariamente:

a) Relación de las gratificaciones concedidas a los funcionarios de la Entidad Local y retribuciones de todo género que excedan de las reglamentaciones a los funcionarios de plantilla.

b) Personal temporero, con indicación de la fecha de su ingreso al servicio de la Corporación y su retribución.

c) Plazas a amortizar en plantilla que sigan ocupadas por personal que no tenga derechos adquiridos; y

d) Pluses de carestía de vida que tengan establecidos la Corporación.

3.º La Comisión de Ayuda de la Entidad Local examinará este acuerdo, sus fundamentos legales y económicos y, caso de no estar conforme en alguno de sus extremos, podrá recurrir del mismo ante el Pleno de la Corporación. Este recurso tendrá que presentarse dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo estableciendo la Ayuda reducida o muy reducida.

4.º Denegado el recurso de reposición por el Pleno de la Corporación, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dar cuenta del acuerdo y de los fundamentos que a su juicio aconsejen el establecimiento de la Ayuda normal al Gobernador civil de la provincia, el cual, oyendo a la Junta provincial revisora, resolverá lo que sea procedente.

48) Implantada la Ayuda reducida en una Entidad local, la Corporación deberá procurar su establecimiento en el grado normal lo más rápidamente posible, a cuyo fin adoptará las medidas pertinentes para reducir gastos de personal no estrictamente obligatorios. Anualmente y en el mes de Diciembre, adoptará el Pleno el acuerdo oportuno y con los mismos requisitos señalados al establecer la Ayuda en su grado reducido o muy reducido. Contra estos acuerdos manteniendo la Ayuda reducida o muy reducida, la Comisión de Ayuda de la Entidad local podrá dirigirse al Gobernador

civil a los efectos señalados en el número anterior.

NORMAS FINALES

49) Los funcionarios de la Entidad local comunicarán a la Comisión de Ayuda de la Corporación cualquier circunstancia que modifique su derecho a la Ayuda, siendo responsables civilmente de las cantidades que indebidamente perciban y estando sujetos a las sanciones que se determinan en los artículos 24 y 25 de la Ley de Ayuda Familiar de 27 de Diciembre de 1956.

50) El personal sanitario comprendido en la Ayuda familiar de la Ley de 27 de Diciembre de 1956 quedará sujeto a todas las normas contenidas en esta Circular, pero la Corporación Local, cuando dicho personal cobre por mediación de las Mancomunidades Sanitarias, remitirá, al mismo tiempo que sus haberes, el importe de la Ayuda familiar.

51) Si las circunstancias económicas hicieran que una Corporación que tenga establecida Ayuda normal tuviera que establecerla reducida o muy reducida, no podrá hacerlo sin exponerlo a la Junta de revisión provincial y ésta, con informe motivado, se dirigirá a esta Dirección General, que será la que resolverá en definitiva.

52) Si el escaso número de personal de la Corporación aconsejare simplificar el sistema de nóminas, así como el de altas y bajas a que se refiere esta Circular, queda autorizada para hacerlo la Comisión de Ayuda de la Entidad local, tomando el acuerdo oportuno que se hará constar en el libro de actas correspondiente.

53) Donde no existe Habilitado, el Presidente de la Corporación designará la persona que pueda sustituirlo a los efectos de lo prevenido en esta Circular.

54) El personal perteneciente a la Agrupación Militar Temporal no tendrá derecho a Ayuda familiar por la Corporación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA AYUDA FAMILIAR

DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO

Ayuda familiar a funcionarios del (Ayuntamiento o Diputación de

Nombre y dos apellidos
 Cargo que ocupa de plantilla (1)
 Fecha y forma de ingreso (2)
 Fecha de nacimiento
 Oficina del Registro civil donde se inscribió.....

DATOS DE SUS FAMILIARES Nombre y dos apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Oficina del Registro civil donde se inscribió	Cantidades mensuales que reclama
	Cónyuge			
	Hijos			
	1			
	2			
	3			

TOTAL AYUDA FAMILIAR

El que suscribe declara bajo juramento ser exactos los datos anteriores y además los siguientes:

- 1 Que todas las personas comprendidas en la presente declaración habitan en su domicilio y viven a sus expensas (Art. 5.º de la Ley).
- 2 Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (Art. 2.º, núm. 3, de la Ley).
- 3 Mi esposa trabaja por cuenta ajena con una retribución inferior a la que le corresponde por Ayuda familiar de pesetas, correspondiéndole cobrar por este concepto la diferencia de pesetas (Art. 6.º, núm. 2 de la Ley).
- 4 Estoy separado judicialmente de mi cónyuge si el que ha sido declarado inocente (Art. 8.º, número 3 de la Ley).
- 5 No tengo ingresos que unidos a los de mi cónyuge excedan por todos conceptos de 15 000 pesetas mensuales (Art. 9.º de la Ley).
- 6 Percibo en prestación análoga a la Ayuda familiar (Art. 8.º, núm. 1, de la Ley) y no tengo derecho a percibirla por esta Corporación.
- 7 Percibo en prestación análoga a la Ayuda familiar de pesetas y sólo tengo derecho a cobrar pesetas de diferencia.
- 8 Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo de dependencia empresa y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a a cuyo efecto suscribimos ambos esta declaración (Art. 7.º de la Ley).
- 9 Mis hijos
 - a) cursan estudios superiores.
 - b) cursan estudios medios profesionales o artísticos.
 - c) cursan estudios primarios.
 - d) no cursan estudios.
- 10 Mis hijos mayores de edad están incapacitados para todo trabajo.
- 11 Todos mis hijos son de legítimo matrimonio con doña o han sido legitimados por concesión del Jefe del Estado (Art. 12 de la Ley).
- 12 Mi marido está declarado incapaz o declarado ausente (Art. 4.º de la Ley)

NOTAS:

- 1.ª Cargo que ocupa de plantilla (se pondrá la categoría y clase de empleo que tenga, según la plantilla aprobada: administrativo, técnico, se vícios especiales o subalterno).
- 2.ª Fecha y forma de ingreso (si pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios, Interventores o Depositarios, Orden y «Boletín Oficial del Estado» que le destinó a la Corporación Local en que presta servicio; si no pertenece al Cuerpo Nacional, fecha del acuerdo de la Corporación de su nombramiento en propiedad).
- 3.ª Que todas las personas habitan en su domicilio (si no habitasen indicar el lugar de asistencia sanitaria donde esté accidentalmente o, en su caso, el lugar en que esté cursando sus estudios).
- 4.ª Estoy separado de mi cónyuge. Citar la sentencia judicial que ha declarado la separación.

ADVERTENCIAS:

Táchese en el recuadro el número que no corresponda.
 Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

Rectificación a la Circular que regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material al publicarse la Circular de esta Dirección General que regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales, de 17 de Enero de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 20), se rectifica el apartado F), número 15 de la misma, que quedará redactado de la forma siguiente, con arreglo a lo dispuesto en el Orden de 9 de Septiembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 10). Al insertar esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hará de la forma siguiente:

«F) Impuesto de Utilidades.

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria al tipo uniforme del 8 por 100, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda familiar cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El impuesto de utilidades por este concepto Ayuda familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España. 359

Administración provincial

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

La Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda de León, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 20 de Diciembre de 1956 (B. O. del 22) y Orden de 27 de Diciembre de 1956, (B. O. del 29), anuncia Concurso-Subasta para las obras de construcción de cincuenta y dos viviendas de «renta limitada» en León.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos

(7.829.497,89); siendo la fianza provisional para participar en el Concurso-Subasta de ciento ochenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (108.294,98) que deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de León.

El plazo de admisión de proposiciones es de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

Los licitadores presentarán los pliegos cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas, económicas y financieras que figuran en el artículo 5.º del pliego de condiciones económicas y jurídicas y otro conteniendo la propuesta económica para la ejecución de las obras.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda de León.

La apertura de pliegos se verificará en la Sala de Juntas de dicha Delegación dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

El importe de éste anuncio será a cargo del adjudicatario.

León, 28 de Enero de 1957.—El Delegado Provincial, Carlos Bermejo.

404 Núm. 107.—151,25 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

INFORMACION PUBLICA

Doña Sara Quiñones González, vecina de León, Avenida de José Antonio, núm. 6, solicita la concesión para aprovechar 1,25 litros de agua por segundo, derivados del río Boeza, en términos del Ayuntamiento de Castropodame, jurisdicción de Matachana, provincia de León, con destino al riego de una finca denominada «La Casa Blanca», sita en La Chana de Bembre, de los indicados pueblo y Ayuntamiento.

Se proyecta establecer en la margen izquierda del río Boeza, una boquilla de fábrica, de la que arrancará una conducción de 0,30 m. de diámetro a la estación de elevación, situada a unos 70 metros de dicha orilla, de la que bombeará el agua a un depósito de regulación a la cabecera de la finca, para lo que se precisa cruzar el f. c. de Palencia a La Coruña. Del depósito se distribuirá el agua para toda la finca.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de

treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Castropodame, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, 2, 3.º, de esta Ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 8 de Enero de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti. 105 Núm. 102.—143,00 ptas.

INFORMACION PUBLICA

Don Manuel González Colado, vecino de Robles de Lacia, Ayuntamiento de Villablino, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando de la fuente denominada «El Fontanón», en términos de su vecindad, con destino al riego de sus fincas llamadas «Las Lleras», de 25 áreas; «El Fuejo», de 40 áreas y «Valdetan», de 60 áreas de cabida.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villablino, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Dr. Casal, núm. 2-3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 17 de Octubre de 1956.—El Ingeniero Director, César Conti. 4382 Núm. 83.—82,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones para la adjudicación de locales y puestos en el Mercado de Abastos de esta ciudad, por el presente, se convoca el concurso para la licitación verbal, que se ajustará a las siguientes normas:

- 1.ª La subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles de publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.
- 2.º Comenzará a las diez horas

del siguiente día al en que se cumplan los veinte. Si no hubiese concluido a las 13, se suspenderá y será reanudada a las 16 horas, hasta las 19. Con igual horario proseguirá en días sucesivos, hasta terminar la subasta.

3.^a La licitación se iniciará por los puestos interiores grandes, a continuación los interiores pequeños, y seguidamente las bancadas.

4.^a Cada puesto se subastará separadamente, partiendo de la cantidad asignada a cada uno, que es la de, respectivamente, 300, 175 y 120 pesetas, haciéndose la adjudicación en el acto al mejor oferente por el sistema de pujas a la llana.

5.^a Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable acreditar en el acto que se ha ingresado en la Depositaria municipal, en concepto de fianza, una cantidad igual al tipo mensual expresado del puesto o puestos cuya adjudicación se pretenda.

Los resguardos de los puestos no adjudicados se devolverán inmediatamente.

6.^a Los licitadores deberán reunir las condiciones generales exigidas en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Si después de la adjudicación, se acreditase la existencia de alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, enumeradas en los artículos 4.^o y 5.^o de dicho Reglamento, se anulará el remate, con pérdida de la fianza.

7.^a En los ocho días siguientes a la subasta, los adjudicatarios completarán la cantidad en que haya quedado el remate, constituyendo ésta la fianza definitiva.

8.^a Cumplido el anterior requisito, y aprobada la subasta por la Comisión Permanente se otorgará el contrato, que suscribirán el Sr. Alcalde, adjudicatario y Secretario de la Corporación.

9.^a Todas las adjudicaciones de locales y puestos se extinguirán, indefectiblemente, el día 31 de Diciembre de 1961, sin necesidad de nuevo aviso.

La prórroga del contrato será de la exclusiva facultad de la Corporación. Sin embargo, el adjudicatario podrá renunciar al puesto o local en cualquier momento, avisando con tres meses de anticipación.

10. No se permitirá la adquisición de más de tres locales o puestos.

11. Todo lo relativo a policía y organización del Mercado, corresponderá a la Alcaldía, a través de los empleados que al efecto se designen.

12. El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos al concurso, estarán de manifiesto en la

Secretaría municipal, desde las diez a las catorce horas.

Ponferrada, 19 de Enero de 1957.—
El Alcalde, Luis Nieto
358 Núm. 101.—261,25 ptas.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el 3 por 100, a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá, además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará un año, contado a partir de primero de Enero hasta 31 de Diciembre de 1957.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables, y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente ante en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.419,30 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a 108 286,17 pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 del total importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de once a una, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidas a días hábiles.

El concurso que se anuncia, no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don, vecino de, entera do del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Vegaquemada, se compromete a

prestar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria, y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta,
Fecha, y firma del solicitante.

Vegaquemada, 23 de Enero de 1957.—
El Alcalde, Luis Castañón.
337 Núm. 100.—214,50 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Miguel Santodomingo Díaz,
Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondientes al rollo número 132 de 1956 de la Secretaría del Sr. Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, entre partes, de una y como demandante-apelante, por D. Maximino Ruiz García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Bañeza, accionando para la comunidad de Herederos de D.^a Herminia Ruiz García, que ha estado representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz Macho, y como demandados-apelados, por D. Ramón Núñez Zamora, mayor de edad, casado y vecino de La Bañeza, D. Manuel Fernández Raigada, mayor de edad, casado y vecino de La Bañeza, que han estado representados por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. Enrique Gavilán Estelat, y D. Bernardo Hernández Robledo, mayor de edad, casado y vecino de La Bañeza, D. Juan Manuel Concejo Manjarín, mayor de edad, soltero y vecino de La Bañeza, y D. Manuel Peña Corral, mayor de edad, soltero y vecino de La Bañeza, que no han comparecido ante este Tribunal en el presente recurso, por por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre declaración de extinción de usufructo de finca urbana.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia dictada en estos autos por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Bañeza en veintise-

te de Junio último y a la que se hace referencia y el primer resultando de la presente, debemós declarar y declaramos extinguido el usufructo que a D.^a Juana Ruiz García correspondió en la casa relacionada en el hecho primero de los de la demanda y condenar como condenamos a los demandados a que desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora las dependencias que de dicha casa cada uno ocupa. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en la primera instancia ni de las de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de los demandados relacionados en el encabezamiento de esta resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio M. del Fraile.—Valeriano Valiente.—Leopoldo Duque.—César Aparicio.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Santodomingo Díaz.

272 Núm. 75—261,25 ptas.

Don Miguel Santomingo Díaz, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala en los autos a que se hará mérito, correspondiente al rollo 139 de 1956, de la Secretaría del Sr. Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla, seguidos entre partes de una y como demandante apelante por D. Angel García García, mayor de edad, molinero y vecino de Naredo de Fenar, que ha estado representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el letrado D. Vicente Guilarte Zapatero y de otra, como demandada apelada por D.^a Etelvina Suárez Díez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de La Valcueva, que ha estado representada por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el letrado D. Enrique Muñoz Pérez y D. José Llanera Robles, mayor de edad, ca-

sado y vecino de Matallana de Torio y D. Benjamin Díez Suárez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de La Valcueva, que no han comparecido ante este Tribunal superior, en el presente recurso por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad entregadas en documento privado.

Parte dispositiva: Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el inferior en veintidós de Marzo último, que renegó la reposición intentada contra la providencia de quince del mismo mes en cuanto a aquel su particular por el que declaró a su vez no haber lugar a la notificación del embargo preventivo practicado en treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y el cual embargo debemos declarar y declaramos nulo de plano derecho y debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Sr. Juez de La Vecilla, en quince de Junio y a la que se ha hecho referencia en el encabezamiento de la presente; con imposición al apelante de las costas causadas en esta apelación. Dígase a los funcionarios del Juzgado de La Vecilla, que intervinieron en las resoluciones del veinticuatro de Abril y de diecisiete de Julio del año actual, que para lo sucesivo han de cuidar de no incurrir en las faltas referidas en los Resultandos de la presente.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al Ministerio Fiscal y cuyo encabezamiento y parte dispositiva de los mismos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de los demandados antes aludidos, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio M. del Fraile.—José de Castro.—Leopoldo Duque.—César Aparicio.—Isaac González.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente en Valladolid a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Santodomingo Díaz.

274 Núm. 74—269,50 ptas.

Notaria de D. Matías García Crespo, de Villafranca del Bierzo

Yo, D. Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca del Bierzo.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, y a instancia de don Eduardo González Quiroga, vecino

de Quintela de Balboa, como mandataria verbal de la comunidad hereditaria de Leonardo Suárez Santín, fallecido en la República Argentina, se está tramitando un acta de las que previene el art. 70 del Reglamento Hipotecario, para acreditar la adquisición por prescripción, e inscribir en los Registros públicos pertinentes, un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Balboa, cuyo punto de toma, denominado «Amietral», está situado en término de Quintela. Ayuntamiento de Balboa (León). Se desconoce su volumen, y está destinado para el riego de fincas.

Y con el fin de notificar genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento en cuestión, se publica el presente, significando que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante mí, para exponer y justificar sus derechos.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 23 de Enero de 1957.—El Notario, Matías García Crespo.

339 Núm. 94.—110,00 ptas.

Yo, D. Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca del Bierzo.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, y a instancia de José Núñez Rodríguez, Isolina Alvarez Rodríguez, Rita González Alvarez, Vicente García Santín, Joaquín Villanueva Valcarce, Clotilde Núñez Lorenzo, y la comunidad hereditaria de Balbino García González, se está tramitando un acta de las que previene el art. 70 del Reglamento Hipotecario, para acreditar la adquisición por prescripción, e inscribir en los Registros públicos pertinentes, un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Balboa, cuyo punto de toma, denominado Banzado del Blanco, está situado en término de Quintela. Ayuntamiento de Balboa (León). Se desconoce su volumen, y está destinado para el riego de fincas.

Y con el fin de notificar genéricamente la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento en cuestión, se publica el presente, significando que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante mí, para exponer y justificar sus derechos.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 23 de Enero de 1957.—El Notario, Matías García Crespo.

339 Núm. 93.—110,00 ptas.